

PUERTO VARAS, 17 ENE. 2023

**MODIFICA ORDENANZA PARA EL COMERCIO
ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES
NACIONALES DE USO PÚBLICO.**

VISTOS:

- a) La Ordenanza de Comercio Estacionado y Ambulante en la Vía Pública, vigente desde el 13 de diciembre del año 1994.
- b) El Decreto N°4371 del 29/10/2021, que Modifica la Ordenanza para el Comercio Estacionado y Ambulante en bienes nacionales de uso público.
- c) El Acuerdo N° 278 adoptado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, del Honorable Concejo Municipal, celebrada el día 28/12/2022, aprobada mediante Decreto N°5012 del 29/12/2022.
- d) Lo establecido en el D.S. N°2.385 de 1996 del Ministerio del Interior, que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063 de 1979 Sobre Rentas Municipales; y en el D.S N°484 de 1980 de dicho Ministerio, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23 y siguientes del Título V del D.L aprobado por D.S. N°484 de 1980 de dicho Ministerio, que aprueba el Reglamento Para la Aplicación de los Artículos 23 y siguientes del Título IV del D.L. N°3063.
- e) La Ley N° 21.426 sobre Comercio Ilegal, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, promulgada el 07 de febrero del 2022.
- f) Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1/09.05.2006 y publicado en el Diario Oficial de fecha 26.07.2006.

1 de 16

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de incorporar nuevas herramientas a la Ordenanza Municipal para el Comercio Estacionado y Ambulante en BNUP, que permitan abordar de mejor forma la problemática que representa para la comuna de Puerto Varas el crecimiento sostenido del comercio ilegal en la comuna, a través del establecimiento de nuevas prohibiciones y sanciones a quienes ejercen actividades de comercio ambulante y estacionado en lugar no habilitado para dichos efectos de conformidad con lo dispuesto en el Art.6° de la Ley 21.426 y otra normativa vigente.
- b) Que es de vital importancia, dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 5° de la Ley 21.426 que indica que serán los municipios quienes establezcan en sus respectivas ordenanzas los espacios en que se ejerza el comercio ambulante.
- c) La necesidad de incorporar nuevas actividades de comercio ambulante y estacionado permitidas, a la presente Ordenanza, con el fin de propender a una mayor regulación.

DECRETO N° 0105 /

1. **APRÚEBESE** la Modificación a la Ordenanza para el Comercio Estacionado y Ambulante en bien nacional de uso público.
2. **FÍJESE** el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal para el Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas y esenciales para el otorgamiento, renovación y término de permisos municipales para el ejercicio de actividades de comercio estacionado y ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, administrados por la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, de conformidad con las facultades que le confieren, entre otros, los artículos 5º letra c), 36, y 63º letra g) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el DL N°3.063 Sobre Rentas Municipales y otras normativas pertinente.

2 de 16

El valor a pagar por los permisos de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, se fijará con lo establecido en la Ordenanza N°1 sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos, ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios, y sus modificaciones, de acuerdo al tipo de Permisos otorgados y al tiempo que se ejerza la actividad.

Artículo 2º: Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Ayudante:** La persona que colabora con el titular de un permiso o con el suplente de dicho titular, en el ejercicio de la actividad comercial que regula la presente ordenanza.
- b) **Bien Nacional de Uso Público:** Aquellos bienes emplazados dentro del territorio de la comuna, cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación de conformidad con lo establecido en el artículo 589 del código civil, cuya administración compete a la Municipalidad, en los términos establecidos por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) **Comercio Ambulante:** Toda actividad comercial o prestación de servicio que, debidamente autorizada por un permiso municipal, se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.
- d) **Comercio Estacionado:** Toda actividad comercial o prestación de servicios autorizada por un permiso municipal, que se desarrolla en un espacio y ubicación determinado, emplazado en un Bien Nacional de Uso Público.
- e) **Comercio No Autorizado:** Es toda actividad comercial o prestación de servicios, sea esta ambulante o estacionada, que se ejerza en un bien nacional de uso público sin contar con los permisos que establece esta ordenanza.
- f) **Comisión Municipal de Comercio:** La Comisión Asesora del Alcalde(sa), en materia de comercio regulado en la presente Ordenanza, la que es integrada por el(la) Encargado(a) del Departamento de Rentas Municipales, Administrador(a) Municipal, Director(a) de Desarrollo Comunitario, Director(a) de Seguridad Pública y Emergencias, o quienes los subroguen o designen y un profesional de la Secretaría Comunal de Planificación. Será presidida por él o la encargada de Rentas y Patentes Municipales y tendrá las funciones señaladas en la presente Ordenanza.

- g) **Elementos móviles o portátiles:** Se entenderán por tales, carros, anaqueles, triciclos u otros elementos que autorice la autoridad Municipal, quedando exceptuado el uso de carros de supermercado.
- h) **Grupo Familiar:** Las personas que comparten una vivienda y un presupuesto de alimentación, unidas por vínculos de parentesco de consanguinidad, afinidad o afecto.
- i) **Kiosko:** Estructura de dimensiones normadas, cuya construcción se emplaza en la vía pública de forma permanente o temporal, cuyo objeto es albergar en su interior a una o más personas, para el desarrollo de una actividad de comercio estacionado en los términos que establece la presente ordenanza.
- j) **Morosidad:** Es el incumplimiento por el titular del permiso, y que consiste en no pagar oportunamente los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales.
- k) **Permiso Municipal:** Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza, y que cumple con los requisitos legales y técnicos para ejercer la actividad autorizada.
- l) **Permiso Precario:** Es la autorización municipal, otorgada a través de la Comisión de Comercio, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público afecta al pago del derecho que la respectiva ordenanza determine. Característica propia de los permisos que regula esta Ordenanza, en virtud de la cual, éstos no constituyen propiedad del beneficiario y, en consecuencia, siempre podrán ser modificados o dejados sin efecto por la autoridad y sin derecho a indemnización.
- m) **Permisos transitorios:** Corresponden a aquellos otorgados por una fecha de especial relevancia para la comuna y que serán definidos por la Administración Municipal o la propia Comisión de Comercio, estos permisos se regirán por las mismas obligaciones y prohibiciones que los demás permisos dispuestos en esta Ordenanza.
- n) **Puesto:** Es el área de trabajo implementada transitoriamente, con superficie sostenidas sobre soportes o atriles para la venta de los productos autorizados, quedando prohibida la exhibición y venta de cualquier tipo de productos en el piso.
- o) **Suplente:** Es la persona que reemplaza transitoriamente al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza y que actúa a nombre del titular y está sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.
- p) **Titular:** Es la persona natural, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio contemplado en esta Ordenanza.
- q) **Zona de exclusión:** Todas aquellas zonas donde se encuentra prohibido el desarrollo de las actividades comerciales reguladas en la presente ordenanza, tales como; Zonas Urbanas declaradas Monumentos Nacionales, Históricas o Típicas, delimitadas en el Plan Regulador, así como toda otra zona que determine la administración municipal mediante resolución respectiva.

Artículo 3º: El Permiso Municipal que se otorgue para el ejercicio de una actividad de comercio ambulante y/o estacionado en los términos señalados en esta ordenanza, tendrá el carácter de intransferible e intransmisible, debiendo realizarse ésta de forma personal por su titular y/o su suplente, reservándose la Municipalidad el derecho a ponerle término inmediato de verificarse lo contrario.

Artículo 4°: El comercio estacionado estará afecto al pago de los derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público en los términos establecidos, en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales por concesiones, permisos, ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios, y sus modificaciones.

TÍTULO II DE LOS PERMISOS

4 de 16

Artículo 5°: Las personas naturales interesadas en obtener un Permiso para el comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, deberán presentar una solicitud fundada y dirigida al(la) Alcalde(sa) o a la Comisión de Comercio, exponiendo los motivos de su petición y reuniendo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No ser dueño de un negocio establecido, ya sea como persona natural, individualmente o en comunidad, o como socio o accionista de una sociedad dueña de un local comercial establecido.
- c) No ser titular de alguna Patente Comercial, Concesión o Permiso que le habilite para el desarrollo de una actividad comercial en la Comuna de Puerto Varas u otra de la Provincia de Llanquihue.
- d) Contar con Registro Social de Hogares.
- e) Tener residencia de al menos 2 años en la comuna de Puerto Varas.
- f) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva en calidad de reincidente.
- g) No ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica.

Artículo 6°: La solicitud deberá ser ingresada por la Oficina de Partes de la Municipalidad adjuntando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad.
- b) Certificado de Antecedentes para fines especiales.
- c) Declaración Jurada simple de las actividades que se pretenden realizar.
- d) Declaración jurada ante notario público, que cumple con los requisitos establecidos en las letras b) y c) y g), del artículo 5° precedente, y que se compromete a no comprar y vender mercaderías o productos cuya procedencia sea desconocida o que hagan presumir fundadamente, que puedan provenir de la comisión de un ilícito, como lo son el hurto, el robo, el fraude, el contrabando de especies, etc.
- e) En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar previamente la autorización de la Autoridad sanitaria correspondiente.
- f) Informe del Registro Social de Hogares: El Departamento Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, deberá emitir un informe social que evaluará la situación socioeconómica del postulante y su grupo familiar, tiempo de ejercicio del comercio, inhabilidad para desarrollar otra actividad por impedimentos físicos, de salud u otros, debidamente fundados. Sólo se podrá otorgar un permiso por grupo familiar.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras d) y e) del presente artículo será causal de término del Permiso.

Artículo 7°: La Comisión de Comercio, evaluará los antecedentes de los postulantes según una pauta de evaluación aprobada previamente por la Administración Municipal, debiendo certificar que estos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5° precedente y que cuenten con un informe social favorable. Según los resultados que arroje la evaluación de antecedentes, la Comisión recomendará otorgar o no el permiso, teniendo especial consideración al plano referencial del comercio estacionado y ambulante en BNUP, que elabore para este efecto la Secretaría Comunal de Planificación y cuya información y seguimiento es de responsabilidad del Departamento de Rentas y Patentes, unidad que deberá mantener actualizado dicho instrumento.

Artículo 8°: Sin perjuicio de lo anterior, el(la) Alcalde(sa), previo informe de la Comisión de Comercio, igualmente podrá otorgar permisos en consideración a solicitudes vinculadas a actividades de desarrollo económico local e iniciativas relacionadas al desarrollo de políticas municipales sectoriales como de Salud, Medioambientales, Sociales, Culturales, etc, mediante Resolución Alcaldía indicando las fechas de inicio y término, así como el lugar y horarios en el cual se realizará.

Artículo 9°: Los Permisos transitorios o de temporada para el comercio estacionado o ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, podrán ser otorgados por el(la) Alcalde(sa), previo informe de la Comisión de Comercio en los términos dispuestos en la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Fiestas Patrias
- b) Navidad
- c) Año Nuevo
- d) Temporada Estival
- e) Aniversario de Puerto Varas
- f) Otras ocasiones debidamente calificadas por la Comisión de Comercio.

Los permisos que se otorguen a fondas y ramadas con ocasión de Fiestas Patrias se registrarán por el Decreto o Resolución que se dicte para estos efectos.

Artículo 10°: El comercio autorizado en virtud de la presente Ordenanza, solo podrá ser ejercido por las personas autorizadas en el horario comprendido entre las 09:00 y las 18:00 horas, entre el 21 de marzo y 21 de diciembre de cada año y de entre 09:00- 21:00 horas desde el 22 de diciembre al 20 de marzo de cada año y para uso exclusivo en el lugar asignado. La municipalidad podrá establecer horarios diferenciados según el tipo de actividad y ubicación de que se trate, dentro del rango horario señalado.

Artículo 11°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8° y 9° precedentes, la Municipalidad podrá otorgar hasta un máximo de 30 Permisos para el desarrollo de actividades de Comercio Estacionado y Ambulante, y siempre que éstas se relacionen con los siguientes rubros y giros específicos:

- a) **Artesanía:** Venta de artículos hechos a mano o producción no industrial y sin que medie procesos de intermediación comercial; en maderas, cueros, metales, lanas, cerámicas, vidrios, sintéticos, pinturas, serigrafías, etc. Los artesanos que participen de las ferias dispuestas por el municipio, privados u otras instituciones públicas no podrán optar al permiso de comercio ambulante.
- b) **Artículos de Belleza y Perfumería:** Venta de productos originales de cosméticos, perfumes y artículos de belleza, tales como cremas, polvos, lociones, pintura de uñas, lápiz labial, debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria, cortaúñas, limas y similares.

- c) **Artículos de Librería:** Venta de artículos menores necesarios para estudiantes, tales como reglas, lápices, gomas, cuadernos, témperas y similares.
- d) **Bisutería:** Venta de joyas de fantasía.
- e) **Completo, Emparedados, Masas Dulces,** sólo con resolución sanitaria.
- f) **Dulces, Confitos, Bebidas Analcohólicas:** Venta de dulces, snacks dulces y salados, galletas, chocolates, confites, bebidas de fantasía sin alcohol, envasados por fábricas autorizadas.
- g) **Frutas y Frutos Secos Confitados, Algodón de Azúcar y Cabritas:** cuya venta se realice en instalaciones aprobadas por la Comisión Municipal de Comercio, debiendo contar con la resolución sanitaria correspondiente.
- h) **Jugos Naturales y Fruta Trozada,** con resolución sanitaria.
- i) **Mote con Huesillos:** Venta de este elemento en instalaciones aprobadas por la autoridad sanitaria correspondiente y bajo las condiciones determinadas por la autoridad municipal.
- j) **Paquetería:** Venta de artículos de costura y cordonería (botones, hilos, hebillas y similares).
- k) **Ropa y accesorios para mascotas.**
- l) **Venta de Café y Té:** Venta en termo sellado, expendido en vasos desechables y deberá contar con resolución de la autoridad sanitaria.
- m) **Yerbería y Productos Naturales:** Venta de yerbas medicinales.

TÍTULO III DISPOSICIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS PERMISOS

Artículo 12º: Toda persona que ejerza actividades comerciales en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan a continuación, los que deberá exhibir en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad:

- a) Cédula Nacional de Identidad.
- b) Permiso y/o Patente con su pago al día.
- c) Libro de Inspección Municipal.
- d) Autorización de la Autoridad Sanitaria, cuando corresponda.

La negativa injustificada a exhibir dichos documentos y útiles, deberá ser denunciada al Juzgado de Policía Local y será causal para que la Autoridad Municipal ponga término al Permiso.

Se deja expresamente establecido que el Libro de Inspección, en ningún caso podrá ser retirado por los funcionarios municipales que ejercen la labor de fiscalización. Se trata de un instrumento que deja constancia en manos del permisionario, de las acciones de fiscalización de la que es sujeto y el resultado de las mismas. Los funcionarios que realizan esta función deben consignar en el registro de su unidad las fiscalizaciones efectuadas.

Artículo 13°: Los Permisos para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde, previo informe de la Comisión de Comercio, sin derecho a indemnización de ningún tipo.

Artículo 14°: Para el caso de aquellas actividades comerciales de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar la autorización de la Autoridad Sanitaria que corresponda.

Artículo 15°: El comercio en el bien nacional de uso público deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso.

7 de 16

- a) **Comercio Estacionado:** Sólo el titular de un permiso de comercio estacionado podrá contar con un ayudante, quien tendrá las mismas obligaciones del titular y deberá estar registrado en el Libro de Inspección, con indicaciones de su nombre completo, número de su cédula de identidad y domicilio.
- b) **Comercio Ambulante:** El titular de un Permiso de comercio ambulante no podrá tener ayudante. Queda prohibido el traspaso del Permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del permiso o suplente de aquél, podrá solicitar a la Comisión de Comercio de la municipalidad, autorización para la suspensión de actividades, hasta por 15 días hábiles en un año calendario.

Excepcionalmente, el titular en caso de fuerza mayor, podrá solicitar la autorización de la designación de un suplente únicamente por el tiempo que dura su ausencia, la que no podrá exceder los treinta (30) días, pudiendo renovarse por iguales períodos, previo informe de la Comisión de Comercio de la Municipalidad, donde se informe que está acreditado el impedimento del titular para ejercer su rol.

Artículo 16°: Podrán ser suplentes; el cónyuge, conviviente, los padres, los hijos, los hermanos, nietos u otros familiares directos del titular. En casos calificados por la Comisión de Comercio, previo informe social del titular y del suplente, se podrá autorizar a una persona que no sea familiar directo del titular. Este último deberá emitirse en un plazo de diez (10) días hábiles, el cual no será vinculante. La suplencia deberá ser solicitada por escrito por el titular del permiso a la autoridad municipal. Dicha solicitud deberá ser ingresada por la Oficina de Partes y dirigida a la Comisión de Comercio, señalando los hechos que la motivan y adjuntando los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. Una vez ingresada la solicitud y mientras ésta se resuelve el o la solicitante podrá hacer uso del Permiso.

La suplencia podrá ser autorizada por la Comisión de Comercio y se deberá pagar los derechos que fije la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos y Servicios Municipales. Con todo, la suplencia sólo podrá ser autorizada por un período máximo de tres (3) meses continuos, al término del cual se procederá a poner término al Permiso del titular.

Todo permisionario, suplente o ayudante del titular, deberá obedecer las instrucciones impartidas por los inspectores municipales y deberá respetar la ubicación, instalación, superficie de ocupación y el giro autorizado.

El suplente y el ayudante estarán sujetos a las mismas obligaciones y prohibiciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

Los Permisos no son heredables, por lo tanto, ante el fallecimiento de un titular de permiso se inicia un procedimiento nuevo de otorgamiento de Permiso.

No se otorgará en caso alguno un nuevo Permiso al comerciante que, por cualquier causa haya renunciado a un permiso anterior o cuando la Comisión le ponga término por infracción a la presente Ordenanza.

La acreditación de la incapacidad física o mental del titular de un permiso de comercio estacionado, ya sea transitoria o permanente, deberá ser realizado por los respectivos organismos públicos o entidades privadas competentes, tales como la Comisión Médica Preventiva e Invalidez, la Comisión Médica designada por la Superintendencia de Pensiones u otras.

Si por cualquier razón, los servicios públicos antes señalados no pudieren acreditar la incapacidad del beneficiario, excepcionalmente, ésta podrá ser evaluada y certificada por el Director(a) de Salud Municipal.

La reubicación temporal o definitiva de los permisos de ocupación de bien nacional de uso público que ampara el comercio en bnup, se hará mediante resolución municipal, según corresponda, y previo informe de aprobación de la Comisión de Comercio, para cuya elaboración puede solicitar informes a distintas unidades municipales que estime pertinente, entre las que se cuentan, la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, Seguridad Pública, u otras.

Artículo 17°: La pérdida sobreviniente de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza producirá el cese inmediato del respectivo Permiso.

TITULO IV DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 18°: El comercio estacionado y ambulante en la vía pública estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza N°1 sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos, ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios y sus modificaciones.

Artículo 19°: Los Permisos a que se refiere esta Ordenanza deberán ser pagados por mes anticipado, de tal forma que ningún comerciante podrá ejercer la actividad, si previamente no ha pagado el derecho correspondiente. En todo caso, si el comerciante no pagare el permiso dentro de los cinco días hábiles del respectivo mes, éste se entenderá caducado por el solo ministerio de la ley, sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 20°: El municipio deberá girar la orden de pago respectiva, en la cual quedarán especificados los productos autorizados para comercializar, el sector autorizado y la vigencia.

Artículo 21°: El no pago en tiempo y forma pondrá término al Permiso correspondiente, sin derecho a reclamación alguna, salvo que el incumplimiento se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, la que deberá ser acreditado por quien la alega.

Artículo 22°: Para los efectos de vigilancia al cumplimiento del pago en tiempo y forma, el Departamento de Rentas y Patentes, a través de su Personal de Inspección Municipal, realizarán las fiscalizaciones respectivas, manteniendo las nóminas de comerciantes actualizadas.

TÍTULO V INSTALACIONES, DISEÑOS Y UBICACIÓN

Artículo 23°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°21.426 Sobre Comercio Ilegal, los permisos que se otorguen para el desarrollo de las actividades comerciales reguladas en la presente ordenanza, solo podrán ser ejercidos, de forma exclusiva y excluyente, en aquellos lugares expresamente habilitados para dichos efectos, en alguna de las siguientes ubicaciones:

9 de 16

UBICACIÓN INSTALACIONES	
N°	Ubicación
1	Plaza de Armas
2	Plaza de Armas
3	Plaza de Armas
4	Plaza de Armas
5	San Francisco con Del Salvador (Esquina Nororiente)
6	Walker Martínez con San Bernardo (Esquina Sur Oriente)
7	AV. Gramado (Antes de San Bernardo, vereda Sur))
8	San Pedro con Del Salvador (Esquina Suroriente)
9	Walker Martínez con Santa Rosa (Plaza)
10	Walker Martínez con Santa Rosa (Plaza)
11	Walker Martínez con Santa Rosa (Plaza)
12	Walker Martínez con Santa Rosa (Plaza)
13	Pio Nono
14	Pio Nono
15	San Francisco con Ramón Ricardo Rosas (Esquina Nororiente)
16	San Francisco con Ramón Ricardo Rosas (Esquina Nororiente)
17	Exterior Colegio
18	Exterior Colegio
19	Exterior Colegio
20	Exterior Colegio
21	Exterior Colegio
22	Exterior Colegio
23	Exterior Colegio
24	AV. Colón con San Francisco (Esquina Surponiente)
25	García Moreno con San Francisco (exterior Estadio)
26	AV. Padre José Neudorfer (Exterior Futuro Hospital)
27	AV. Colón con AV. Nicanor García (Esquina Suroriente)
28	AV. Colón con Federico Errázuriz (Esquina Norponiente)
29	AV. Colón con Manuel Montt (Esquina Suroriente)
30	Federico Errázuriz con Antonio Varas (Esquina Nororiente)

Sin perjuicio de lo anterior, el(la) Alcalde(sa), podrá habilitar nuevas zonas y ubicaciones para el desarrollo de las actividades reguladas en la presente ordenanza, vía resolución fundada, previo informe de la Comisión de Comercio.

Artículo 24°: Las normas de diseño de los kioscos, puestos e implementación móvil o portátil, deberán ceñirse a los diseños y especificaciones establecidas por la Municipalidad y aprobadas por la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Obras Municipales, atendiendo especialmente a las disposiciones del Capítulo III sobre "Mobiliario Urbano" de la Ordenanza de Plan Visual de Puerto Varas.

Artículo 25°: Las personas que desarrollen actividades comerciales en BNUP, quedarán obligadas a someterse a las disposiciones y exigencias que contempla la presente ordenanza, como asimismo a las instrucciones especiales que fije la Dirección de Obras Municipales, la Secretaría Comunal de Planificación, el Departamento de Rentas y Patentes, la Dirección de Tránsito y el Departamento de Salud, en los márgenes de sus respectivas competencias.

TITULO VI DE LA COMISIÓN DE COMERCIO

ARTÍCULO 26°: La Comisión de Comercio, cuyos integrantes y estructura están definidos en el artículo 2°, letra f) de la presente Ordenanza, deberá acordar y fijar en un Decreto la periodicidad de su funcionamiento, la modalidad de ingreso y salida de las solicitudes y aquellos aspectos contenidos en la letra h) del punto que se detalla a continuación que se relacionen con las labores de asesoría de la autoridad municipal la Comisión Municipal de Comercio, propondrá y emitirá opinión respecto a las siguientes materias:

- a) La declaración de nuevas zonas y ubicaciones donde podrán ejercerse las actividades comerciales reguladas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 precedente.
- b) La modificación o eliminación de aquellas zonas autorizadas para el ejercicio de las actividades comerciales reguladas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 precedente.
- c) Elaboración y aplicación de la pauta de evaluación para la obtención de Permisos en BNUP una vez que sea aprobada en el respectivo acto administrativo;
- d) Resolver respecto a las solicitudes de modificaciones de giro e informar a las unidades que correspondan pudiendo ser éstas (Seguridad Pública, Tránsito, Medio Ambiente).
- e) Aprobar o rechazar diseños de todas las estructuras móviles e instalaciones para el ejercicio del comercio estacionado.
- f) La ubicación, según el emplazamiento informado, el tipo, diseño de la instalación, sus dimensiones y la superficie de ocupación propuestas para la aprobación de un Permiso;
- g) El diseño de letrero, en el que conste en letras y números, el número del permiso municipal, giro autorizado; la estructura y ubicación autorizadas;
- h) Pronunciarse sobre la autorización de otros giros distintos a los señalados en el artículo 11°.
- i) Informar a la autoridad respecto de la pertinencia de suspender o poner término a un permiso en casos calificados.
- j) Emitir un informe para la decisión de la autoridad municipal sobre la apelación de una resolución que ponga término a un permiso.

- k) Mantener un registro de fiscalización y periódicamente evaluar la continuidad de permisos en casos de multas reiteradas.
- l) Recomendar a la autoridad comunal, modificaciones a la actual ordenanza y elaborar los reglamentos que sean pertinentes para ajustar la normativa municipal a las distintas variables que el municipio, en virtud de sus atribuciones y obligaciones, requiere promover o prohibir.

TÍTULO VII PROHIBICIONES

Los comerciantes a que se refiere la presente Ordenanza, estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

Artículo 27°: Queda prohibido el desarrollo de actividades de Comercio Estacionado o Ambulante distintas a las establecidas en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Asimismo, queda expresamente prohibido el desarrollo de actividades de Comercio Estacionado o Ambulante en zonas distintas a aquellas expresamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 23 precedente.

Artículo 28°: Para aquellos comerciantes que ofrezcan sus productos en puestos y carros, éstos no podrán exceder de una capacidad superior a 1,50 metros de largo por 1,00 metros de ancho, deberá tener ruedas para su movilización y encontrarse estéticamente presentados.

Artículo 29°: Queda prohibido a las personas que desempeñen el rubro con elementos móviles o portátiles, colocar cajones, canastas u otros elementos alrededor de los carros o carretillas, como así también exhibir publicidad, pregonar a viva voz la mercadería con o sin instrumentos de amplificación y comercializar bebidas alcohólicas.

Artículo 30°- Prohibase, además, a vendedores ambulantes y vendedores que porten implementos móviles, carros o carretillas en la BNUP, detenerse en lugares fijos destinados al tránsito vehicular y peatonal de las zonas restringidas.

Artículo 31°: Queda estrictamente prohibido a los titulares de un Permiso de los establecidos en la presente ordenanza:

- a) Vender sus productos en otro lugar que no sea el autorizado. No podrá exponer para la comercialización de mercaderías, en aceras o calzadas distintas del sector fijado por la municipalidad.
- b) Subarrendar el permiso o parte de él.
- c) Pregonar a viva voz las mercaderías, molestar a las personas o cualquier conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- d) Extender líneas eléctricas no autorizadas.
- e) Efectuar ampliaciones, modificaciones o agregados a las instalaciones autorizadas.
- f) Que la mercadería permanezca en contacto con el suelo.
- g) Excederse en la ocupación de los espacios de utilización del bien de uso público, designados por la municipalidad.
- h) Venta de artículos de giros no autorizados.

- i) Abastecimiento de mercaderías fuera de las horas reglamentarias de carga y descarga Fijadas por la Dirección de Tránsito. (de las 22:00 horas a las 07:00 AM, sólo entrada acceso sur de la ciudad)
- j) Venta de artículos que infrinjan la Ley de Propiedad Intelectual y de Derechos del Autor.
- k) Utilizar o vender animales vivos.
- l) Utilizar carros de supermercados para la venta de productos.
- m) La permanencia de las instalaciones autorizadas, más allá del término del horario autorizado de funcionamiento.
- n) Botar o arrojar cualquier residuo sólido o líquido producto de su actividad comercial, en la vía pública, vereda, calzada, desagües o cualquier otro lugar, que no esté destinado para el depósito de basura.
- o) Participar, provocar, incitar o promover peleas o riñas callejeras.
- p) El consumo de alcohol o droga en el ejercicio de la actividad comercial.
- q) No obedecer las instrucciones de los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás cuerpos normativos.

Artículo 32°: Se prohíbe en toda la comuna desarrollar actividades tendientes a solicitar dinero o especies a los transeúntes ocasionando molestias a los mismos.

Quedan exceptuadas de la prohibición señalada en el inciso anterior de este artículo, las personas que realicen colectas, que cuenten con autorización legal. Asimismo, quedan expresamente exceptuados de la prohibición señalada, las colectas realizadas por voluntarios de las Compañías de Bomberos de la Comuna de Puerto Varas, que tengan por objeto la recaudación de fondos para dicha institución.

El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo, deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales o Carabineros de Chile, en caso de infracción se aplicará una multa a beneficio municipal, ascendente a 2 UTM.

TÍTULO VIII OBLIGACIONES

Artículo 33°: Las personas autorizadas a la instalación de kioscos, puestos y carros en bien nacional de uso público, estarán afectos a las siguientes obligaciones:

- a) Los interesados deberán estar en posesión del respectivo permiso municipal, sujeto al pago de los derechos municipales por ejercicio de la actividad y por la ocupación del bien nacional de uso público, fijado en la ordenanza local de derechos municipales.
- b) En caso de mora en el pago y/o abandono del kiosco, puesto o carro sin causa justificada por más de 10 días, perderá los derechos para ejercer el comercio, y se aplicarán las normas establecidas en la ordenanza sobre custodia de bienes en corral municipal.
- c) Será de cargo de los comerciantes, la mantención del aseo del lugar, una vez terminada la atención de público, debiendo recoger todos los receptáculos utilizados en el desarrollo de su actividad, dejando el lugar en condiciones óptimas de limpieza.

- d) Dar cumplimiento pleno a la presente ordenanza y a instrucciones que se impartan por la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito, Departamento de Rentas y Patentes, y Departamento de Salud.
- e) Dar cabal cumplimiento a las normas de higiene y salubridad en la venta de mercaderías.
- f) Atender personalmente el kiosco, o en caso de ausencia designar a su suplente conforme al procedimiento establecido en el artículo 16° de la presente ordenanza.
- g) Los comerciantes de mariscos secos, deberán usar guardapolvo de color blanco en buen estado de conservación y aseo, como así mismo mantener la mercadería en buenas condiciones y calidad sanitaria.
- h) Almacenar y exponer en mesones especiales las mercaderías. Las características de los mesones deberán ser aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, los permisos vigentes a la fecha de entrada de la presente ordenanza, podrán mantener su ubicación por el plazo referido en los artículos transitorios, o por el plazo que la autoridad determine previa propuesta de la Comisión.

TÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 34°: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas que fluctuarán desde 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha de resolución del Juez.

Artículo 35°: La municipalidad podrá aplicar administrativamente, mediante Decreto Alcaldicio, la sanción de suspensión del permiso para el comercio estacionado, ambulante peatonal y ambulante con elementos móviles y portátiles, hasta por 15 días.

Artículo 36°: En el caso de infracciones a lo dispuesto en los artículos 16°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31° y 32° de la presente Ordenanza, la suspensión será por 7 días la primera vez, de 15 días la segunda, y caducará automáticamente el permiso para ejercer la actividad comercial en la vía pública en caso de una tercera reincidencia, sin perjuicio de las multas establecidas en el artículo 34°.

La reincidencia en la infracción a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, podrá ser considerada como un motivo calificado para la decisión de suspender o poner término a un permiso otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 letra h) precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos que, encontrándose suspendido el permiso para el ejercicio de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, su titular fuere sorprendido ejerciendo la actividad comercial suspendida, caducará automáticamente el permiso respectivo.

Artículo 37°: Los comerciantes que sean sorprendidos manteniendo o expendiendo alimentos en mal estado de conservación sufrirán, además, del denuncia al Juzgado de Policía Local, la suspensión de la autorización de funcionamiento hasta por treinta (30) días. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que pueda disponer la autoridad sanitaria.

Artículo 38°: Con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en bienes nacionales de uso público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción

de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de una (1) a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 39°: En el ámbito de la fiscalización, el titular de permiso tendrá un libro de inspección que será requerido por el fiscalizador y donde quedará constancia de las fiscalizaciones efectuadas, independiente del registro propio de la Unidad de Fiscalización. La adulteración del libro de fiscalización es causal de multa o término del Permiso.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas infracciones que contemplen la caducidad inmediata del permiso, según la presente Ordenanza.

14 de 16

Las infracciones serán acumulativas dentro de un período de 12 meses, a partir de la primera infracción.

Artículo 40°: Cualquier actividad de comercio ambulante ejercida en la vía pública sin el Permiso Municipal correspondiente, se entenderá como ilegal y será sancionado con la aplicación de una multa de 0,5 a 5 Unidades Tributaria Mensuales.

Artículo 41°: Los inspectores municipales y Carabineros de Chile, podrán decomisar las mercaderías, especies, y demás elementos utilizados en la ejecución de las infracciones a la presente Ordenanza a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local al momento de formular la denuncia correspondiente.

La Municipalidad dispondrá de un espacio físico especialmente habilitado para la custodia temporal de los bienes decomisados, en aquellos casos en que, habiendo sido incautadas en día u hora inhábil o por impedirlo el espacio, o el normal funcionamiento del Juzgado de Policía Local u otras circunstancias calificadas, no puedan ser éstas puestas a disposición de dicho Órgano Jurisdiccional en forma inmediata, debiendo serlo el día hábil inmediatamente siguiente, o cuando cesen las causales de dicho impedimento.

A la denuncia, que deberá cumplir con todas las formalidades establecidas en la Ley N°18.287 que indica el procedimiento ante el Juzgado de Policía Local, deberá agregarse un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

El Juzgado de Policía Local, de conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.287 y otras normas pertinentes, decidirá el destino que se dará a dichas especies.

Artículo 42°: En aquellos casos en que las especies decomisadas en el marco del procedimiento establecido en el artículo anterior correspondan a mercaderías o elementos perecibles, éstos podrán ser distribuidos entre establecimientos de caridad o asistencia de la comuna respectiva, según lo dispuesto por Decreto Alcaldicio dictado para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 N°3 y 204 inciso 6° de la Ley del Tránsito.

En el caso de decomisarse especies o mercaderías perecibles en estado de descomposición, o en circunstancias tales que no permitan ser éstos puestos a disposición para el consumo humano, ni ser custodiados en condiciones de mínima higiene y salubridad, serán destruidos en la forma y lugares expresamente dispuestos por el Decreto Alcaldicio a que hace referencia el inciso anterior.

Artículo 43°: Las personas que compren, vendan o realicen cualquier otro acto de comercio en contravención de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa de 1 a 5 UTM mensuales.

TITULO XI OTRAS DISPOSICIONES

15 de 16

Artículo 44°: Lo dispuesto en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a sus disposiciones generales, así como a los mecanismos de otorgamiento de permisos, prohibiciones, fiscalizaciones, sanciones y otras normas de carácter específico, es sin perjuicio de lo que se pueda establecer por la Municipalidad, ya sea en nuevos Reglamentos, o en nuevas Ordenanzas o modificaciones de la actual, los que primarán por su especialidad, en todo aquello que no sea contrario a ella, a la Constitución o a la Ley.

Asimismo, lo establecido en esta Ordenanza, es sin perjuicio de lo que puedan disponer otros cuerpos normativos con fuerza de ley, los que tendrán siempre una aplicación preferente y/o supletoria, según sea el caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: Los permisos válidamente otorgados que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza, no caducarán de pleno derecho, sin perjuicio de que deberán ser renovados de conformidad con las normas que aquí se establecen, debiendo acreditar que cumplen con los requisitos que exige la Ordenanza, en un plazo que no exceda de 1 mes desde la publicación del Decreto Alcaldicio que la aprueba, reservándose la Municipalidad el derecho a dejarlos sin efecto transcurrido dicho plazo.

Para efectos de lo establecido en el artículo 11°, en relación con la cantidad máxima permitida de permisos a otorgar para el ejercicio de actividades de Comercio Estacionado o Ambulante, deberá tenerse en especial consideración aquellos actualmente existentes y otorgados bajo normas válidas y vigentes a la fecha de su entrada en vigencia, gozando sus titulares de preferencia para su otorgamiento, en la medida que cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Artículo Segundo: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de publicación del Decreto Alcaldicio que la aprueba.

Artículo Tercero: Desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se entenderán derogadas todas las normas dictadas por el Municipio, en aquella parte que sean incompatibles con lo establecido en ella.

Artículo Cuarto: Esta Ordenanza podrá ser sujeta a modificación en cuanto a la cantidad de permisos otorgados por la Comisión de Comercio, una vez que la Secretaría Comunal de Planificación de cuenta del Estudio de capacidad de carga de los bienes nacionales de uso público en el perímetro central de la comuna de Puerto Varas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, DESE COPIA AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL – CARABINEROS DE CHILE – A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES – ARCHÍVESE.

16 de 16


IGNACIA FERNÁNDEZ NORAMBUENA
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)




TOMÁS GARATE SILVA
ALCALDE

TGS/IFN/DHM/LVM/ABM/CFM/jkr


